



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**

Veinticuatro (24) de agosto del año Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: **PROCESO VERBAL SUMARIO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**
DEMANDANTE: **LANA LAUREL LASCARRO RUMBO**
DEMANDADO: **DERUIN ALBERTO BROCHERO**
RADICADO: **44-855-40-89-001-2018-00175-00**

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el despacho a resolver las solicitudes presentadas por la parte demandante y por el apoderado de la parte demandante, previa las siguientes consideraciones.....

CONSIDERACIONES

La parte demandante y su apoderado solicitan al despacho que le sean entregados los depósitos judiciales obrantes en este proceso y los que en lo venidero se constituyan.

En sentencia del 11 de diciembre de 2019 se resolvió: "(...).....**TERCERO: AUMENTAR** la cuota alimentaria que viene suministrando el señor **DERUIN ALBERTO BROCHERO MANJARREZ** a favor de la niña **HEELLEN ROUSS BROCHERO LASCARRO** a partir del mes de enero de 2020, en la suma equivalente a **UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**, suma que deberá ser retenida por el pagador y/o representante legal de la empresa **Carbones del Cerrejón LLC**, y consignada en la cuenta de ahorros que se ordenará abrir a nombre de la señora **LANA LAUREL LASCARRO RUMBO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.119.839.925; en el Banco Agrario de esta ciudad. Oficiese al pagador y/o representante legal de la empresa **Carbones del Cerrejón LLC**, para tal fin, indicándoles las consecuencias jurídicas de la omisión a esta orden. **CUARTO: El demandado debe mantener afiliada a la menor HEELLEN ROUSS BROCHERO LASCARRO al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) al que la tiene afiliada en este momento. QUINTO: ORDENASE al Banco Agrario de esta ciudad, para que se sirva abrir cuenta de ahorro cuya titular será la señora LANA LAUREL LASCARRO RUMBO en calidad de madre y representante legal de la menor HEELLEN ROUSS BROCHERO LASCARRO, y en caso de tener otra cuenta de la misma índole, se ordena que se cancele la misma. Oficiese.....(.....)" (Sic)**

Revisado el proceso de la referencia y la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, encontramos que están pendientes de pago a la parte ejecutante los siguientes deposito judiciales:

NÚMERO TÍTULO	FECHA ELABORACIÓN	CONCEPTO	VALOR
436600000013557	20200806	CUOTA ALIMENTARIA	\$877.802,00


Observa el despacho que es viable la solicitud de entrega de los depósitos judiciales constituidos y los que en lo venidero se constituyan en este proceso como cuota alimentaria, a la parte demandante y/o a su apoderado judicial con facultad expresa para recibir, como quiera que lo retenido al demandado, corresponde a la cuota alimentaria de la parte demandante. En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales constituidos y los que en lo venidero se constituyan en este proceso como cuota alimentaria, a la parte demandante y/o a su apoderado judicial con facultad expresa para recibir, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, oficiese al señor gerente del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA-LA GUAJIRA
NOTIFICACIÓN EN ESTADO
La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No.045, a las 8:00 a.m.
EDITH NUÑEZ MARIN
Secretaria.-